



Defendamos los derechos de la caza

4. CUARTO DERECHO DE LOS CAZADORES: A POSEER ENTIDADES PROPIAS DE CAZA, E IDENTIFICARSE EN SUS AGRUPACIONES.

El Derecho de los cazadores A POSEER ENTIDADES PROPIAS DE CAZA Y A IDENTIFICARSE EN LAS AGRUPACIONES QUE LAS AGRUPA, y no como hasta ahora, que se han constituido estas entidades como clubes deportivos y estos se han agrupado en federaciones deportivas, las cuales han sido creadas y dependientes de la Ley del Deporte, y no de la Ley de Caza.

La Constitución Española (CE) recoge en su artículo 9.2 un mandato para todos los Poderes Públicos: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

El Diccionario de la Lengua Española, define al cazador como la "persona que caza (acción de cazar: "buscar o seguir a las aves, fieras y otras muchas clases de animales para cobrarlos o matarlos") por oficio ("ocupación habitual") o por diversión ("recreo, pasatiempo, solaz - esparcimiento, placer, alivio en el trabajo-)". La Caza la regula la Ley de Caza que la trata como actividad cinegética (porque se practica sobre especies cinegéticas). Las Sociedades de Caza (entidades sin ánimo de lucro) que agrupan a los cazadores, tienen como fin la custodia y gestión de la caza con el objetivo de conservar y fomentar la riqueza de las especies cinegéticas y su ordenado aprovechamiento dentro de sus acotados, realizando actividades como la mejora de los hábitats y carencias, realización de májanos, vigilancia, repoblaciones, instalación de comederos y bebederos, etc.

El Diccionario de la Lengua Española define al deportista como la "persona que por afición ("inclinación, amor a alguna persona o cosa") o profesionalmente practica algún deporte ("actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas)". El deportista se prepara o participa en las competiciones o juegos con intención de ganarlos. El Deporte lo regula la Ley del Deporte que lo trata como actividad deportiva. Los clubes deportivos (entidades sin ánimo de lucro) que agrupan a los deportistas, tienen como fin exclusivo el fomento, la práctica o la participación en una o varias modalidades deportivas en

el ámbito federado, con el objeto exclusivo el fomento y práctica de la actividad deportiva en el ámbito federado, realizando actividades de preparación de deportistas y organización de campeonatos con intención de obtener títulos o trofeos.

De la comparación anterior, se deduce que los cazadores y las Sociedades de Caza tienen fines, objetivos, actividades y funciones distintas a la de los deportistas, Clubes deportivos y sus agrupaciones, las Federaciones deportivas. Con lo cual, si a un cazador se le agrupa en un Club deportivo y estos en una Federación deportiva no se está uniendo a cazadores, se está uniendo a deportistas y clubes deportivos; con lo cual los cazadores no poseen entidades propias de caza ni se identifican con las agrupaciones deportivas que se dedican a los campeonatos y concursos y a representar en sus determinados territorios a sus modalidades y especialidades deportivas, como son las Federaciones deportivas.

Lo expuesto lleva a coartar sus derechos, ya que las libertades e igualdades de los cazadores y de las Sociedades de Caza en que se integran, no son reales y efectivas; dificultando e impidiendo su propia identidad e independencia, al imponer a las Sociedades de Caza la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas como Clubes de Caza, y como consecuencia a Federarse, por el simple hecho de que la Administración considera que la Caza es un Deporte y la trata como una modalidad deportiva, cuando la caza, en nuestro ordenamiento jurídico, se configura como un título independiente y se regula por leyes específicas, como es la Ley de Caza, cuando en realidad se deberían de regular atendiendo a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, que en su apartado 3 artículo 1 dispone: "Se regirán por su legislación específica... cuales quiera otras reguladas por leyes especiales", como es el caso de la Caza al ser regulada por una ley especial, la Ley de Caza.

La Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC), junto con sus Asociaciones Autonómicas, luchan por el Derecho a que la Caza Social y Recreativa se diferencie claramente de la Caza Clubera y deportiva, y posea Sociedades de Caza reguladas por un Registro de Entidades de Caza sin ánimo de lucro creado en la Ley de Caza, con el fin de que los cazadores que practican la actividad cinegética o venatoria se identifiquen claramente con ellas y con su actividad y entidades o sus agrupaciones, con independencia de otras actividades o disciplinas las cuales si se les ha dotado de entidades propias y sus miembros se identifican con ellas como pudiera ser las agrupaciones políticas, las agrupaciones sindicales, las agrupaciones agrícolas o ganaderas, las agrupaciones deportivas, las agrupaciones mercantiles, etc.

FUENTE: La UNAC. www.unacaza.es Los Derechos. Publicado en CAPTIVA, de Club-Caza.com nº 10.

Para acceder a los Derechos de la Caza y a los anteriores, pueden hacerlo en:

<http://www.unacaza.es/derechos/derechos.asp>

ADECACOVA insta a la Consellería a dejar de cobrar la Licencia de caza si es una modalidad deportiva

La Asociación de Entidades de Caza de la Comunidad Valenciana



(ADECACOVA), considera que no es ajustado a derecho que la Administración Valenciana cobre una tasa a los cazadores para practicar una modalidad deportiva, ya que si no se paga tasa alguna a la Administración por practicar modalidades deportivas, ni tan siquiera por el hecho imponible de la prestación de un servicio por parte de la Administración, como es la expedición de una licencia para practicar una modalidad o especialidad deportiva, como el fútbol, baloncesto, golf, tenis, etc.; por la misma razón y legalidad, tampoco debe de pagarse tasa alguna por expedir una Licencia para practicar las modalidades deportivas de la caza, que la Generalitat Valenciana les cobra a los cazadores.

La Asociación de Cazadores ha instado a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, que deje de cobrar la tasa de la Licencia de Caza si es para practicar una modalidad deportiva, como así la considera su legislación de caza, cosa que no ocurre en ninguna otra CC.AA.,

ya que ninguna modalidad o especialidad deportiva paga tasa o tributo a la Administración por practicarla; o, si se quiere seguir cobrándola, que se eliminen dichos términos "deportivos/as o cuantos hagan referencia al Deporte" de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana y de las normas que la desarrollan, y trate a la Caza con la identidad y dignidad que el Estatuto de Autonomía le confiere.

Fuente: GABINETE DE PRENSA DE ADECACOVA. Real de Gandía (Valencia).

El 12 de octubre se inicia la temporada general de Caza 2012-2013 en Valencia

Más de 75.000 cazadores inician la temporada de caza menor y mayor en la Comunitat Valenciana.

- La Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente regula la práctica cinegética.
- En las "zonas comunes" está permitida la caza con armas en puesto fijo entre el 12 de octubre y el 6 de diciembre, la caza al salto sólo hasta el 4 de noviembre.

La Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente ha regulado, a través de la orden de vedas la temporada general de caza menor, caza mayor y aves acuáticas 2012-2013 que se inicia hoy viernes, 12 de octubre. En esta orden se establece que hasta el 6 de diciembre está permitida la caza en las "zonas comunes" (antiguos terrenos libres) de la Comunitat.



En la actualidad, en la Comunitat Valenciana existen cerca de 75.000 licencias de caza, tanto con armas como sin armas, de las que más de 18.000 corresponden a la provincia de Castellón, más de 17.800 a la de Alicante y más de 39.600 a la provincia de Valencia.

La Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente ha autorizado en las "zonas comunes" la caza con escopeta en puestos fijos, para la caza de zorros, estorninos, conejo, zorro, córvidos y columbiformes que

tengan la consideración de especie cinegética y durante los sábados, domingos y festivos del periodo comprendido entre el 12 de octubre y el 6 de diciembre. El cupo de zorzales o tordos por cazador y día es de 15. En esta modalidad, se establece que los cazadores para desplazarse a los puestos se deberán llevar las armas enfundadas, o bien, descargadas y abiertas. Además, previamente a la ubicación de su puesto, el cazador comprobará las franjas de seguridad, así como los campos de tiro para evitar que los perdigones caigan en esas franjas de terreno.

Para la temporada 2012-2013 se autoriza la caza con armas en mano o al salto, sólo hasta el 4 de noviembre, de perdiz y liebre con la restricción de una sola pieza por cazador y día, entre las dos especies. Los días hábiles para la caza en mano, en este caso sólo son los sábados, domingos y festivos.

Asimismo queda regulada la caza sin armas del conejo con perros con un máximo de ocho perros por cazador y 15 perros por grupo; ello, hasta el 25 de diciembre, jueves, sábados, domingos y festivos.

Respecto a la caza de ganchos para el jabalí y el zorro está autorizada entre el 12 de octubre y el 6 de diciembre, los jueves sábados y domingos. Esta modalidad de caza debe atenderse a importantes medidas de seguridad reguladas mediante orden específica.

Por su parte, la caza en los acotados se realizará conforme a la resolución específica para cada uno de ellos.

Normas de seguridad

Tanto en las zonas comunes como en los acotados, los cazadores deberán respetar las normas de seguridad establecidas en la Ley de Caza de la Comunidad Valenciana para la caza con armas, por ejemplo, portar armas cargadas a menos de 200 metros de distancia respecto a los núcleos urbanos; 50 metros respecto a las casas aisladas; 100 metros de las carreteras; 50 metros de caminos públicos asfaltados y 25 metros de distancia respecto de los caminos públicos no asfaltados.

Fuente: Generalitat Valenciana.

[Las Sociedades de Cazadores podrán inscribirse como Asociaciones en Castilla y León](#)

Las Sociedades de Cazadores que decidan inscribirse en el Registro de Asociaciones de Castilla y León, y no en el de Clubes Deportivos, lo podrán hacer a partir de esta temporada sin que la Administración les obligue a ello, como sucedía hasta hace pocos meses.

La Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC) recibió hace unos años varias quejas de Sociedades de Cazadores que al tratar de inscribir sus estatutos en los Registros Provinciales de

Asociaciones de Castilla y León eran obligatoriamente derivados hacia el Registro de Clubes Deportivos, con la excusa de que la caza era un deporte, pero curiosamente la Consejería competente en materia de caza, no obligaba a que los titulares de los cotos fueran Clubes Deportivos.



Ante esta situación, que atenta contra el derecho de libre asociación de los ciudadanos españoles, la UNAC remitió varios escritos a la Junta de Castilla y León pidiendo explicaciones por lo que estaba sucediendo, a lo que la Administración Autonómica respondió ratificándose en su proceder y sin mostrar intención alguna de variar su forma de actuar.

Por ese motivo, la UNAC decidió tomar cartas en el asunto de forma activa, para lo que obró de la siguiente manera:

1º Los cazadores de la UNAC crearon una Sociedad de Cazadores con el nombre de "Asociación de Cazadores no deportivos", inscribiendo sus estatutos en el Registro Central de Asociaciones de Madrid, con unos Estatutos Sociales en los que se reflejaba que el ámbito de actuación de la misma correspondía a todo el territorio del Estado Español.

2º La existencia de la "Asociación de Cazadores no deportivos" tenía como fines: "La caza en su faceta recreativa y al margen del deporte". Y para el cumplimiento de estos fines la Asociación realizaría las siguientes actividades: **"La gestión de terrenos para el ejercicio de la caza en su faceta recreativa y al margen del deporte, y todo cuanto guarde relación directa o indirecta con la caza recreativa y social".**

3º Una vez recibida la documentación que acreditaba la inscripción de la "Asociación de cazadores no deportivos" en el Registro Central de Asociaciones de Madrid, la UNAC procedió a realizar a las pocas semanas un cambio en sus estatutos sociales, modificando el ámbito de actuación de la nueva asociación, que pasaba a ser autonómico (antes era Estatal), y en concreto, circunscrito exclusivamente al territorio de la CC AA de Castilla y León.

4º Ante dicho cambio, el **Registro Central de Asociaciones de Madrid procedió a trasladar**

de oficio el expediente al Registro de Asociaciones de Castilla y León, el cual aceptó los cambios estatutarios referentes al ámbito territorial, sin indicar a la "Asociación de Cazadores no Deportivos" que tuviera que trasladar su documentación al Registro de Clubes Deportivos de Castilla y León. Es decir, que internamente no hubo problemas al realizar este trámite entre Administraciones (Estatal y Autonómica).

5º Una vez concluido el proceso de inscripción de la nueva Asociación en la CC AA de Castilla y León, la UNAC remitió una queja al Procurador del Común (Defensor del Pueblo de C y L), aportando como pruebas del trato discriminatorio que el Registro de Asociaciones estaba realizando con los cazadores de Castilla y León, tanto la documentación citada, correspondiente a la "Asociación de Cazadores no Deportivos", como la que envió en junio de 2010 al Registro de Asociaciones de Castilla y León, pidiendo explicaciones, además de las respuestas que recibió de dicha Administración.

6º El Procurador del Común aceptó la queja de UNAC y a finales del año 2011 se recibió una contestación de la Administración de Castilla y León que respondía de la siguiente manera: "El criterio para determinar el registro competente para la inscripción de asociaciones es su objeto o finalidad. De esta manera, si las entidades por las que se pregunta tienen por objeto primordial o complementario la promoción y desarrollo de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León, dependiente de la Consejería de Cultura y Turismo, como así se corrobora en el informe del Servicio de Administración Deportiva de la Dirección General de Deportes de fecha 19 de abril de 2011. Sin embargo, si en los fines de la entidad a inscribir queda clara la voluntad de los fundadores de que la actividad a desarrollar no afecta a la caza en tanto que modalidad deportiva, sino en relación con otra faceta diversa, de tipo recreativo y al margen del deporte, estas entidades podrán inscribirse en el Registro General de Asociaciones, como ha sido el caso de la citada Asociación de Cazadores no Deportivos".

Los cazadores de la UNAC se dan por satisfechos por la resolución de esta problemática que permitirá a las Sociedades de Cazadores de Castilla y León inscribirse en el ámbito de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Independientemente del hecho reivindicativo para que se trate a la caza como una actividad recreativa, al margen del deporte y con identidad propia, **los cazadores de Castilla y León deben ser conscientes de la responsabilidad que adquieren al formar parte de un Club Deportivo, regulado por la Ley del Deporte de Castilla y León. Sobre todo en aquellos casos en los que se produzcan siniestros de tráfico o responsabilidades cuya indemnización pueda superar las coberturas de las pólizas de seguro contratadas para los cotos de caza.**

Por ese preocupante motivo, la UNAC recomienda a todas las Sociedades de Cazadores de nueva creación y las que ya estén creadas, opten por ser Asociaciones, ya que la Ley 1/2002 reguladora del derecho de asociación habla de la responsabilidad de los Socios (cazadores) en su artículo 15.2, expresando con rotundidad lo siguiente: "Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación".

En www.adecacova.com pueden acceder al documento adjunto:

– Expediente administrativo completo en pdf., al que se hace referencia.

GABINETE DE PRENSA DE LA UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC)

LOTERIA NAVIDAD 2012

SR. PRESIDENTE de la SOCIEDAD DE CAZADORES, YA PUEDES PEDIR O RESERVAR los décimos de la Lotería de Navidad 2012 de ADECACOVA (Valencia), del

**Número 40.137
(ESTE ANY SI QUE TOCA).**

Colabora con nosotros con tú donativo, es importante.

Si deseas participar y colaborar con ADECACOVA adquiere DÉCIMOS DE NAVIDAD este año. Ingresas el importe de los décimos que desees (mínimo 10 décimos), a 23 euros por décimo, en la cuenta que la Asociación de Entidades de Caza de la Comunidad Valenciana (ADECACOVA) que posee en **BANKIA**, indicando en el concepto del ingreso el nombre y apellidos o la Sdad/Club que lo realiza y de qué municipio es, y remite al fax 962866820 o al correo electrónico: sede@adecacova.com el papel de ingreso, que servirá como petición de los décimos y la justificación del pago (no olvides poner un teléfono de contacto). En el fax o correo electrónico debes indicar quien desea recibir los décimos (Nombre y Apellidos, dirección, municipio, y cp), y se le harán llegar enseguida. La Lotería se podrá pedir hasta el 30 de Noviembre del 2012. Si alguien lo desea puede contactar con el Sr. Secretario: **655820307 (Juanjo)**, para más información.

Le/s deseamos suerte en estas Navidades, que en la que está cayendo falta nos hace.